Regional Córdoba

CONVENIO N° 001 DE ARTICULACIÓN CON LA MEDIA CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA REGIONAL CÓRDOBA Y LA ALCALDÍA DE SAHAGÚN

Entre los suscritos, **NAVIRIS DEL CARMEN VEGA ALGARÍN**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cereté, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.064.980.849, en calidad de Directora Regional (e) del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, SENA,** nombrada mediante Resolución No. 1-00733 del 06 de marzo de 2025 y acta de posesión No 147 del 06 de marzo de 2025, de conformidad con la delegación efectuada mediante resolución No. . 1972 de 2018, en concordancia con la Ley 489 de 1998 artículo 9º y para los efectos del presente convenio se denominará **EL SENA**, establecimiento público del orden nacional creado mediante decreto ley No 0118 de 1957, adscrito al Ministerio del Trabajo, regido por las leyes 119 de 2004 y el decreto 249 de 2004, debidamente facultada según lo establecido en el numeral 3 del artículo 24 del decreto 249 de 2004, y quien en adelante se denominará **SENA,** y por la otra **JAIRO ANDRÉS BALMACEDA OTERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 15.048.969 de Sahagún, con domicilio en la ciudad de Sahagún, quien actúa en calidad de Alcalde del Municipio de Sahagún, nombrado mediante acta de posesión No. 80 de la Notaría Única de Sahagún del 1° enero de 2024, debidamente facultado y quien en adelante se denominará **LA ALCALDÍA DE SAHAGÚN**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de articulación con la media, previas las siguientes consideraciones:

1. Que la constitución política, artículo 54 establece que es “Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud”

2. Que LA Ley 115 de 1994, “Ley general de educación”, Artículo 32 parágrafo, señala: “Para la creación de Instituciones de Educación Media Técnica o para la incorporación de otras y para la oferta de programas, se deberá tener una infraestructura adecuada de programas, el personal docente especializado y establecer una coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA u otras instituciones de capacitación laboral o del sector productivo

3. Que LA Ley 119 de 1994 de reestructuración del SENA, artículo 4, numeral 13, dispone: “Asesorar al Ministerio de educación Nacional en el diseño de los programas de educación media técnica, para articularlos con la formación profesional integral”

4. Que el Decreto 249 de 2003, artículo 24, Funciones de las Direcciones Regionales y de la Dirección del Distrito Capital, numeral 10º establece: “Gestionar y coordinar los procesos de reconocimiento y autorización de programas, de articulación de acciones de formación de los Centros con las Instituciones de educación media técnica, educación superior, empresas y otras organizaciones integrantes del Sistema Nacional de Formación para el trabajo, de acuerdo con las políticas de la Dirección General, con el propósito de garantizar movilidad y reconocimiento en la cadena de formación”.

5. Que se hace necesario unir esfuerzos entre las diferentes entidades para coordinar acciones encaminadas a una educación de alta calidad que responda con pertinencia a las necesidades crecientes y complejas de los jóvenes y a los retos actuales de desarrollo social, económico y productivo de las regiones y del país.

Con base en las anteriores consideraciones, las partes celebran el convenio contenido en las siguientes, cláusulas

PRIMERA. - OBJETO GENERAL: Aunar esfuerzos y recursos entre el SENA y la Alcaldía de Lorica-Secretaría de Educación Municipal, para desarrollar la formación de los aprendices cumpliendo con las directrices y lineamientos establecidos por el programa de articulación en cuanto a la disposición de instructores, materiales de formación y ambientes de aprendizaje.

SEGUNDA. - ALCANCE: El alcance del objeto es la formación técnica de los estudiantes de los grados 10° y 11° de las instituciones educativas amparadas por la ALCALDIA DE LORICA-Secretaria de Educación Municipal. Específicamente, se busca: promover, coordinar, articular y suscribir alianza para que conjuntamente con los recursos necesarios se desarrollen los programas de formación, para la preparación del aprendiz para un futuro emprendedor.

De igual forma, la cooperación entre las partes para desarrollar el programa de articulación del SENA con la educación media en las Instituciones educativas públicas de carácter técnico y académico cuyo propósito es el desarrollo de competencias específicas contenidas en los programas de formación profesional integral del SENA

TERCERA. - OBLIGACIONES DEL SENA: 1 Participar con la Secretaría de Educación en la elaboración y ejecución del Plan Regional de Articulación. 2. Hacer acompañamiento y seguimiento a la ejecución del Plan Regional de articulación. 3 Consolidar informes regionales de la ejecución del programa en los Centros de Formación. 4. Programar y asegurar los recursos necesarios para la ejecución del programa, de acuerdo con el Plan Operativo Anual (POA) vigente y las disposiciones institucionales que regulen el programa, contenidas en resoluciones, circulares, etc. 5. Difundir a Secretarias de Educación e Instituciones Educativas, los lineamientos institucionales, procedimientos y normas internas del programa. 6. Cumplir con los lineamientos, procedimientos y demás disposiciones internas del programa. 7. El SENA, por medio de cada uno de sus Centros de Formación, entregará a la Secretaría de Educación la base de datos con los programas de formación en articulación a ejecutar por Institución Educativa cada año antes de iniciar la formación, así mismo el listado de los aprendices matriculados por cada grado (10 y 11), esto último para dar trámite desde la Secretaría de Educación a la afiliación de los aprendices correspondientes a la ARL.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN: 1 Definir y liderar la política territorial sobre articulación de la educación media. 2 Elaborar y desarrollar el Plan Regional de Articulación con la participación del SENA, en el marco de los lineamientos vigentes del programa. 3. Velar por que las Instituciones educativas desarrollen el currículo de la educación media 4. Seleccionar las Instituciones Educativas con las que se articulan programas del SENA. 5. Programar y asegurar los recursos necesarios para la ejecución del programa. 6. Ofrecer condiciones adecuadas y dignas a los instructores del SENA, para el desarrollo de su trabajo en las instituciones educativas, en programas articulados con la educación media. 7. Difundir a Rectores, Directivos y Docentes de Instituciones Educativas, los lineamientos, procedimientos y normas internas del programa. 8. Cumplir con los lineamientos, procedimientos y demás disposiciones del programa. 9. Hacer seguimiento y acompañamiento a las instituciones educativas para asegurar la ejecución del programa en el marco de los acuerdos y concertaciones hechas entre las partes. 10. Garantizar la Orientación Vocacional a los estudiantes. 11. La institución educativa debe asumir la responsabilidad de desarrollar en los estudiantes las competencias básicas requeridas para vincularse al programa de formación y las competencias transversales del diseño curricular del programa, definidos por el SENA. 12. La Alcaldía municipal, por medio de la Secretaría de Educación, garantizará la afiliación y pago al sistema de riesgos laborales (ARL) de los estudiantes en articulación durante el desarrollo de su etapa productiva, previo listado enviado por el SENA.

QUINTA - DESARROLLO El objeto de este convenio se desarrollará a través de Planes Operativos anuales que deben contener como mínimo la siguiente información: Instituciones Educativas articuladas, caracterización de la institución articulada (modalidad técnica o académica), dirección, municipio y programas del nivel de técnico laboral del SENA articulados.

SEXTA - MANEJO DE RECURSOS: El presente convenio por sí solo, no causa afectación presupuestal a ninguna de las entidades que lo suscriben. Para su desarrollo cada una de las partes ejecutará actividades inherentes a su respectiva misión institucional.

SEPTIMA - DIRECCION Y COORDINACION DEL CONVENIO: La orientación, coordinación y evaluación del presente convenio estará a cargo de un **Comité Directivo**, el cual estará conformado por el Director Regional del SENA o su delegado y por el Secretario (a) de Educación o su delegado. Participaran como invitados a este comité el Subdirector del Centro de Formación y el responsable de Calidad de la Secretaria de Educación y sesionara por lo menos dos veces al año.

OCTAVA - FUNCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO: Elaborar el plan operativo del convenio que hace parte integral del mismo, gestionar recursos para la mejora del programa, gestionar alianzas con actores regionales para apoyar el desarrollo del programa y difundir la política del programa a nivel regional.

NOVENA - SEGUIMIENTO Y MEJORA CONTINUA DEL PROGRAMA: El seguimiento técnico para la mejora continua del programa en cada región estará a cargo de un Comité Regional de Articulación, conformado por el Coordinador de Formación Profesional, Empleo y Sistema Nacional de Formación para el trabajo o por la persona que delegue el Director Regional y el líder del programa en cada Centro de Formación y sesionará trimestralmente o cuando lo considere necesario. El seguimiento técnico al programa que realiza este comité se hace, con base en los procedimientos documentados del programa.

DECIMA-COMITE REGIONAL DE ARTICULACIÓN: Este Comité estará conformado por un representante de Rectores, coordinadores Académicos del SENA, responsable del programa de articulación en la Secretaria de Educación y docentes técnicos de las IE articuladas con cada Centro de Formación y el responsable del programa de Articulación en la regional del SENA, donde exista.

DÉCIMA PRIMERA-FUNCIONES DEL COMITÉ DE ARTICULACIÓN REGIONAL: Elaborar el plan operativo anual (POA), definir que instituciones Educativas ingresan o salen del programa. Definir el plan de mejoramiento para cada una de las Instituciones Educativas. Seleccionar los programas de formación para cada una de las instituciones Educativas. Hacer Seguimiento a las instituciones Educativas articuladas.

DECIMA - RELACION LABORAL: Ninguna de las dos partes adquirirá vínculo laboral alguno con el personal de la otra parte, con motivo de las actividades desarrolladas en el marco de este convenio.

DÉCIMA PRIMERA - DURACION DEL CONVENIO: la duración del presente convenio será de 5 años contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento.

PARAGRAFO: Las actividades en curso en el momento de la terminación del convenio deberán desarrollarse hasta su culminación.

DÉCIMA SEGUNDA - CAUSALES DE TERMINACION DEL CONVENIO: El convenio podrá terminarse por las siguientes causales: 1. Por mutuo acuerdo. 2. Por caso fortuito o fuerza mayor. 3. Cuando alguna de las partes cambie su naturaleza jurídica o sea fusionada o liquidada y la otra considere que no resulta conveniente continuar la ejecución del convenio.

DECIMA TERCERA - CESION: Las partes no podrán ceder, total o parcialmente, el presente Convenio a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de la otra parte. PARAGRAFO: El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento formalizado mediante documento suscrito por las partes en el que conste tal situación, así como la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones.

DECIMA CUARTA - SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente instrumento y de los programas específicos derivados se sujetaran a los mecanismos alternativos de solución de conflictos tales como la conciliación o la amigable composición.

DECIMA QUINTA - DOMICILIO: Para los efectos legales y convencionales se tendrá como domicilio la ciudad de Montería

DECIMA SEXTA-SUPERVISIÓN: El seguimiento a la ejecución del presente convenio se encontrará por parte del SENA a cargo del Coordinador Misional Regional o el que la Dirección Regional designe por escrito, quien ejercerá esta actividad de conformidad con lo previsto en la Resolución Sena N° 1-02621 DE 2024, “Por la cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de Contratos del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA”, o la que la adicione, modifique o sustituya, y la Ley 1474 de 2011, en lo relacionado con la supervisión. Por parte de la Alcaldía de Sahagún se ejercerá la supervisión y el control por medio del señor Alcalde o quien designe, de conformidad con su normativa interna. **PARAGRAFO PRIMERO**: El supervisor del convenio informará acorde con la pertinencia del caso, al comité directivo o al Comité de articulación regional del convenio, las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución de este, en las sesiones de dichos comités o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia, a fin de implementar con celeridad las medidas correctivas pertinentes. **PARAGRAFO SEGUNDO**:

En ningún caso deben concurrir la figura de miembro del comité articulador regional y del supervisor, es decir, que para tal efecto no puede ser designada la misma persona para las dos (2) instancias.

DECIMA SEPTIMA-. NO EXIGENCIA DE GARANTÍAS: En atención a la naturaleza del objeto del presente convenio y que además se configuran herramientas de seguimiento y control para la eficaz ejecución del mismo, y atendiendo lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, en el presente convenio no se exigirán garantías, teniendo en cuenta que el mismo no genera erogación presupuestal y el riesgo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, además de las razones incluidas en el estudio previo del presente convenio que hace parte integral del mismo.

DECIMA OCTAVA- LIQUIDACIÓN: La etapa de liquidación bilateral del presente convenio se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de su plazo de ejecución. En el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo podrán liquidarlo unilateralmente de conformidad con la normatividad vigente. En todo caso la liquidación del convenio se realizará en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007

DECIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio quedará perfeccionado con la firma de las partes.

Previa lectura en prueba de conformidad y para constancia se suscriben dos ejemplares idénticos a los veintiocho (28) días del mes de marzo de 2025.

Naviris del Carmen Vega Algarín
Directora Regional SENA

Jairo Andres Balmaceda Otero
Alcalde de Sahagún

Proyectó: Carlos Enciso Luque, profesional 06, Grupo coordinación misional regional Sena Córdoba
Revisó: Julio Guillermo Rangel Madrigal, Coordinador Misional Sena Regional Córdoba
VoBo. Maria Andrea Gómez, abogada de convenios, Dirección Regional SENA Córdoba.